

San Andrés, Isla 24/07/2025
No. 17202501046 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO
Capitán de la motonave “**ANDALE**”
Barrio Natania 2da etapa
Tel. 3102907063
San Andrés, Isla

Asunto: *Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0144-2025 Motonave “ANDALE”.*

Cordial saludo,

Con toda atención me permito citar para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0144-2025) MN-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 22 de julio de 2025 Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022024010, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante” con relación a la motonave “ANDALE” identificada con número de matrícula CP-07-1667.

En este sentido, me permito comunicarle que de no ser posible la notificación de manera personal, se procederá a la notificación mediante aviso, la cual se considerará surtido al finalizar el día siguiente de ser publicado en la página web o en la cartelera en físico de la Capitanía de Puerto de San Andrés por un término de cinco (5) días hábiles, considerándose surtida dicha notificación al día siguiente del retiro del prenombrado aviso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7



Identificador ZpXD P.TaM pmtc YA2e jOga q7h4 zfU=

DATOS DE LA CITACIÓN

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE: _____

No. DE IDENTIFICACIÓN: _____

FECHA DE RECIBO: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____

OBSERVACIONES POR PARTE DEL CITADOR O DE QUIEN RECIBE:

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN NÚMERO (0144-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 22 DE JULIO DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024010, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023101653 del 09 de agosto de 2023, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto, Wilson Harris, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 09 de agosto de 2023 con la motonave “ANDALE”, identificada con número de matrícula CP-07-1667, en el cual dispuso:

“(…) Durante el desarrollo de mi jornada laboral, siendo aproximadamente las 9:20R, la motonave identificada con nombre “ÁNDALE” y matrícula CP-07-1667, no atendió el llamado para su respectiva verificación de la nave, así como de la tripulación, zarpando con pasajeros a bordo sin la otorgación del consecutivo de zarpe, se le realizaron varios llamados a los cuales el señor capitán de la nave no atendido siguiendo su rumbo.

Al arribar al muelle el capitán de la nave, el señor ELKIN ALBERTO MATTOS OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.637.546, se acercó para requerirse el zarpe para el movimiento ya realizado a lo cual conteste que no se otorgaba zarpe por no atender el llamado del inspector, informándole que se le colocaría la infracción por los hechos sucedidos en ese momento.

Nombrada nave anterior El capitán regresa pidiendo zarpe después y le digo que me presente la Licencia para poder diligencia la infracción y me dice que no lo puede multar, luego me Amenaza diciendo que donde me ve por ahí me va clavar.

Por tal motivo, se infraccio con el código 31, 44, 79 (...)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023101653 de fecha 09 de agosto de 2023. (Visible a folio 5)
- Reporte de Infracción No. 0014587. (Visible a folio 6, 7 y 8)
- Formato de Inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios. (Visible a folio 9)
- Copia del Certificado de Matrícula de la Motonave ANDALE, identificado con matrícula No. CP-07-1667, en el cual obra como propietario/armador FABIO ANDRES MENDOZA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.630.595. (Visible a folio 10)
- Copia del Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave ANDALE, identificado con matrícula No. CP-07-1667, expedido el 09 de junio de 2022, con validez hasta el 01 de junio de 2023. (Visible a folio 11)
- Señal de fecha febrero de 2024, por medio de la cual, se le solicita a la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, información con relación a los hechos acontecidos el día 09 de agosto de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave ANDALE, identificada con matrícula No. CP-07-1667. (Visible a folio 12)
- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales. (Visible a folio 13)
- Respuesta dada por la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 27 de febrero de 2024, por medio de la cual remite información con relación a los hechos acontecidos el día 09 de agosto de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave ANDALE, identificada con matrícula No. CP-07-1667. (Visible a folio 14)
- Que obra en el expediente citación a notificación personal del auto de formulación de cargos MN ANDALE. (Visible a folio 15 y 16)
- Que obra en el expediente comunicación No. 17202400479 del auto de formulación de cargos. (Visible a folio 17)
- Que obra en el expediente aviso para efectos de notificar al señor ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO. (Visible a folio 18)
- Que obra en el expediente el auto de apertura del periodo probatorio de fecha 30 de octubre de 2024. (Visible a folio 19 y 20)
- Que obra en el expediente comunicación del auto de prueba No. 17202401377. (Visible a folio 21)
- Que obra en el expediente comunicación del auto de prueba No. 17202401380. (Visible a folio 22)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Que obra en el expediente auto corre traslado para alegatos de fecha 14 de febrero de 2025. (Visible a folio 25)
- Que obra en el expediente comunicación del auto corre traslado para alegatos No. 17202500224. (Visible a folio 26)
- Que obra en el expediente comunicación de fecha 26 de febrero de 2025. (Visible a folio 27)
- Que obra en el expediente comunicación del auto corre traslado para alegatos No. 17202500226. (Visible a folio 28)
- Que obra en el expediente constancia secretarial para indicar que no se presentaron alegatos de conclusión dentro del término establecido. (Visible a folio 29)

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 13 de marzo del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". (Visible del folio 1 al 4)
2. Que obra en el expediente citación a notificación personal del auto de formulación de cargos MN ANDALE al señor ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO. (Visible a folio 15 y 16)
3. Que obra en el expediente Comunicación del auto de formulación de cargos del señor FABIO ANDRES MENDOZA PEREZ identificado con número de cédula 1.123.630.595 (Visible a folio 17).
4. Que reposa en el expediente aviso de fecha 21 de agosto del 2024 por medio del cual se notifica al señor ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO del auto de formulación de cargos. (Visible a folio 18)
5. Que reposa en el expediente Auto de apertura de período probatorio de fecha 30 de octubre del 2024 "Auto de apertura de periodo probatorio". (Visible a folio 19 y 20)
6. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido al señor ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO. (Visible a folio 21)
7. Que reposa en el expediente comunicación de auto de prueba dirigido al señor FABIO ANDRES MENDOZA PEREZ. (Visible a folio 22)
8. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión. (Visible a folio 25)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO en su calidad de capitán de la nave “ANDALE”, infringió el código 030, 044 y 079 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
044	Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.	1.00
079	Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.	2.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023101653 de fecha 09 de agosto de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave ANDALE, identificada con matrícula No. CP-07-1667 no dio cumplimiento a las

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

normas de la marina mercante, por cuanto, el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto, Wilson Harris, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 09 de agosto de 2023 por medio de la cual la motonave ANDALE hizo caso omiso a la CR-20230001 de fecha 09 de febrero de 2023, incumpliendo con las disposiciones establecidos con relación al procedimiento establecido para el otorgamiento de consecutivo de zarpe.

En este sentido, la Capitanía de Puerto de San Andrés, expidió la Circular No. CR-20230001 de fecha 09 de febrero de 2023, dentro de las cuales se dispuso, entre otros aspectos que:

- A) *Todas las Motonaves, Artefactos Navales y Empresas que presten el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, siguiendo los pasos establecidos en el “Instructivo Sitmar Solicitudes de Zarpe”. (anexo documento).*
- B) *Las solicitudes de zarpe en el Sitmar, las debe realizar la empresa a la cual se encuentra afiliada cada motonave y/o artefacto naval, desde su respectivo usuario.*
- C) *Por cada movimiento que realice la motonave, se deberá cargar en el sistema el respectivo listado de pasajeros, relacionando nombre, apellido, edad y número de documento de identidad de cada pasajero.*
- D) *Posteriormente, cada capitán de motonave y/o artefacto naval, antes de cada zarpe y arribo deberá realizar el reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima – ECTVM, mediante Radio VHF-FM Canal 16, cumpliendo con todos los requisitos mencionados anteriormente.*
- E) *Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés; Sin excepción, a partir del día sábado 01 de abril de 2023, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sitmar. A partir de esa fecha, no se otorgarán consecutivos de zarpe por otro medio.*

De lo anterior, se tiene que el Capitán para el día de los hechos, no dio cumplimiento con lo dispuesto en las Circulares, puesto que no entregó el listado de pasajeros, relacionando nombre, apellido, edad y número de documento de identidad de cada pasajero, para efectos de solicitar el consecutivo de zarpe, configurándose de esta manera el incumplimiento del código 031 y 044 del artículo 3 y 4 de la Resolución No. 0386 del 2012 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Por lo que fue necesario la imposición del Reporte de Infracción No. 0014587 en donde se le impuso el Código 031 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”, el Código 044 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional” y el Código 079 “Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar” con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1., 7.1.1.1.2.2. y 7.1.1.1.2.6. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

En consecuencia, es atribuible la presunta responsabilidad del Capitán de la motonave por haber infringido con su actuar el código 031, 044, y 079 toda vez que como ya se mencionó, no dio cumplimiento a la normatividad de marina mercante.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

Parágrafo. *Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución.*

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “ANDALE”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO**, en calidad de capitán de la nave “ANDALE”, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **ELKIN ALBERTO MATOS OSPINO** identificado con número de cédula **1.123.637.546**, en calidad de capitán de la nave “ANDALE”, identificada con matrícula CP- 07-1667, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, código 044, Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código 079, Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.6.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

